



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**17 NOV. 2023**

**BOGOTÁ D.C., \_\_\_\_\_**

**REF: EJECUTIVO**

**RAD. 1100140030 66 2018 00919 00**

**DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES CISA SA CESIONARIA DE BANCO DAVIVIENDA**

**DEMANDADO: COM GROUP SAS y GUILLERMO JOSIKE RUBIO BASTO**

**I. ASUNTO**

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de los demandados, contra el auto adiado el 14 de julio de 2023 (fol.316), mediante el cual dejó sin valor y efecto el auto del 22 de junio de 2023 mediante el cual se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

**II. ARGUMENTOS DEL RECURSO**

Afirmó el apoderado judicial recurrente que, mediante auto del 22 de junio de 2023 este estrado judicial decretó la terminación del presente asunto, sin embargo, mediante auto del 14 de julio de la misma anualidad se dejó sin valor y efecto dicha providencia, aduciendo “no haber tenido en cuenta el término se encontraba suspendido por el recurso de apelación que conoció el Juzgado 4 Civil del Circuito.

Señaló el recurrente que, se basa el despacho en que dado el trámite del recurso de apelación. Que otorgó el Juzgado 4° Civil del Circuito, el proceso se encontraba suspendido, lo cual carece de certeza pues el (Juzgado 4° Civil del Circuito) mediante auto del 13 de mayo de 2022 concedió el recurso en efecto devolutivo y no en efecto suspensivo, por ende, los términos nunca se suspendieron.

Adicional a ello, destacó sobre lo actuado por el despacho judicial que mediante auto del 22 de marzo de 2022 se requirió a la parte actora en sentido de darle continuidad al trámite, el término permaneció corriendo hasta la fecha en que el mismo despacho mediante auto del 22 de junio de 2023 decretó la terminación en debida forma por desistimiento tácito.

Finalmente, solicita que se revoque totalmente el auto del 14 de julio de 2023 mediante el cual se dejó sin valor y efecto el auto de la terminación del presente asunto, y en efecto, siga el respectivo trámite con la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas al interior del proceso de ejecución de referencia.

## II. CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso ordinario de reposición, tiene como objetivo que el juez revise sus propias decisiones con el fin de someterlas al cedazo de la legalidad y en caso de encontrar errores sustanciales o procesales, revocar o modificar el proveído de acuerdo con la entidad del mismo, según el contenido normativo del artículo 318 de la ley de enjuiciamiento civil.

El antecedente mediático del desistimiento tácito hoy consagrado en nuestra ley procesiva civil, era la perención que constituía una sanción contra el litigante negligente o descuidado, por cuanto que debe estar atento a realizar las peticiones que le den impulso al proceso. Pero esa sanción no podía imponerse cuando la desidia era atribuible al juzgador, ya que no era viable achacarle esa inactividad al litigante.

Situación que igualmente acontece con el desistimiento tácito, que busca sancionar al litigante descuidado, pero que tal desidia no sea atribuible al juzgado al ser el causante de tal parálisis.

Revisado el presente asunto se tiene que, desde el 12 de abril de 2021 se decretó la terminación del proceso ejecutivo respecto a la entidad BANCO DAVIVIENDA SA, así como ordenó continuar su trámite respecto a CENTRAL DE INVERSIONES SA CISA como cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA quien a su vez actúa como subrogatorio de BANCO DAVIVIENDA SA decisión confirmada en segunda instancia, pero mientras era definido si el proceso seguía no era aplicable sanción y menos cumplir el auto de 3 de marzo de 2022, sin saber efectivamente si debía seguir la ejecución, y solo este juzgado conoció la decisión precitada cuando fue devuelto el juicio y ordenó cumplir lo resuelto por el superior hasta el 3 de marzo del año en curso. De ahí que no resultaba prudente notificar a los herederos y al cónyuge sobreviviente de Balbina Basto de Rubio, cuando no podía establecerse en caso de enterarlos, cuál era su acreedor o si solo era el subrogatario de la obligación aquí cobrada. Y fue por esa razón que el juzgado aplicó la teoría de los autos ilegales que no pueden ser fuente obligada de otros errores, ya que no puede producir efectos contra legem.

En consecuencia, de lo anterior, no puede fustigarse con sanción alguna o bien a la demandante que inicial del proceso, cuya terminación parcial estaba pendiente o contra el subrogatario de una parte del crédito.

Ahora en cuanto al recurso de apelación habrá de denegarse por cuanto que el auto recurrido no goza de dicho recurso, por no estar enlistado en los que señala el artículo 321 del C. G. del Proceso ni lo contempla norma alguna.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

**V. RESUELVE**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 14 de julio de 2023 por lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

SEGUNDO: Negar el recurso de apelación improcedente.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten signature]*  
**JOSÉ NEL CARDONA MARTINEZ**  
**JUEZ**

AR.

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 145  
el 120 NOV 7, 2024 en la secretaría a las 8.00 am  
LINA VICTORIA SIERRA FONSECA  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., 7 NOV. 2023

**Rad. Ejecutivo No. 2021-00527**

Atendiendo el informe secretarial que precede, con fundamento en lo establecido en el art. 317 de la ley 1564 de 2012, se requiere a la parte interesada, para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este proceso y de manera especial, efectúe las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en la citada disposición.

Agréguese al plenario la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0135  
Fijado hoy **20 NOV. 2023** a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

### Rad. Pertinencia No. 2023-00834

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

<p align="center"><b>JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p align="center">Notificación por Estado</p> <p align="center">La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0175 Fijado hoy <b>12 0 NOV. 2023</b> a la hora de las 8: 00 AM</p> <p align="center">Lina Victoria Sierra Fonseca Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 17 NOV. 2023

### Rad. Aprehesión No. 2023-00866

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y dado que la solicitud de la referencia no fue subsanada en tiempo, se dispone su **RECHAZO**.

Devuélvase los anexos de la solicitud a la actora, sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones de rigor. Art.90 C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0175  
Fijado hoy 17 0 NOV. 2023 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca  
Secretaria